

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838, y 21 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm 565.

Sección de Fomento.—Minas.

Por el presente se hace saber pueden solicitarse libremente los terrenos que al número 155 tenía registrados la Sociedad la Iberia para la investigación nombrada La Palma 2.ª, sita en el término de Espiel, y parage que llaman las Amoladeras, lindante al N. umbría de las Amoladeras y camino de la Adelfilla, al S. camino de Villaharta, al E. solana de D. Bueno, y al O. arroyo de Juana la Mala.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la vigente Ley del ramo.

Córdoba 17 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 566.

Sección de Fomento.—Minas.

Por el presente se hace saber pueden solicitarse libremente los terrenos que al número 155 tenía registrados la Sociedad la Iberia para la investigación nombrada La Palma, sita en el término de Espiel, en el parage que llaman de Nava-Obejo, lindante al N. chaparral de Nava-Obejo, al S. el mismo chaparral y los Torreros, al E. arroyo de Juana la Mala y al O.

tierras del cortijo Chusco Perez.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la vigente Ley del ramo.

Córdoba 17 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Núm. 567.

Sección de Fomento.—Minas.

Por el presente se hace saber pueden solicitarse libremente los terrenos que al número 162 tenía registrados la Sociedad la Iberia para una mina de carbon, nombrada El Trueno, sita en el término de Espiel, lindante por L. cortijo de Cejudo, al P. y N. arroyo de los Puerros y Cruz y de la Ballesta y por M. cerro Cabello.

Y se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moreu y Sanchez.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION.

Señor: El Real decreto de 31 de Julio último, al introducir diferentes reformas en la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y Consejo de Estado, disminuyó notablemente las cantidades asignadas para la primera de

estas dependencias, por oerer que pudiera existir como parte de alguno de los departamentos ministeriales: la práctica y la experiencia, con otras razones que el que suscribe tuvo la honra de exponer oportunamente á V. M., han venido á demostrar que era de absoluta necesidad la existencia del cargo de Subsecretario de la Presidencia, y á esta necesidad ocurrió el decreto de 30 de Noviembre próximo pasado, en que V. M. tuvo á bien disponer se restableciera la citada plaza.

Al hacerlo así, no pudieron menos de tocarse los inconvenientes que habian de resultar de la existencia de un centro del Estado con vida propia y que carecia de las cantidades que son necesarias para atender á los gastos del personal subalterno y del material de oficina, por lo que el que suscribe sin dejar de tener en cuenta ni por un solo momento la situación del Tesoro, y atendiendo únicamente á las mas estrictas necesidades del servicio, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. la alteracion indispensable en el citado decreto de 31 de Julio, creando las plazas de porteros absolutamente precisas, y asignando una reducida cantidad para gastos del material de oficina, resultando aun para el Erario público un beneficio de 47.500 pesetas á que ascende la diferencia entre las cantidades asignadas en el presupuesto vigente y las que por la reforma que se pro-

yecta han de figurar por ambos conceptos, personal y material.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el parecer del Consejo de Estado en pleno, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se compondrá de un Subsecretario, Secretario del Consejo de Ministros, Jefe superior de Administracion, con 12.500 pesetas anuales; un Oficial Auxiliar, con 3.500 pesetas; dos Aspirantes á 2.000 pesetas cada uno; un Portero mayor-Conserje, con 3.000 pesetas anuales; tres Porteros á 1.500 pesetas cada uno.

Art. 2.º Se consignan para gastos de material de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros 7.500 pesetas anuales.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Arrendamiento de fincas urbanas de la propiedad del Estado en esta capital.

Esta Administracion, en uso de sus facultades, ha acordado subastar el arrendamiento de las fincas siguientes, con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña:

Número del inventario.	Procedencia.	Situacion de las fincas.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta anual.	
				Pests.	Cents.
50	Obra pia.	Calle de Anqueda, núm. 4.	D. Francisco Tejero.	40	»
75	Débitos.	Piazza Pozo de Cueto núm. 15.	Rodrigo de Castro.	150	»
98	Estado.	Calleja de San Eloy, núm. 17.	Vacante.	200	»
190	Clero.	Calle de Alfayatas, núm. 3.	D.ª Rosario Lopez Ortega.	150	»
122	Estado.	» Morería, núm. 15.	D. Antonio Torres.	100	»
125	Idem.	» Miraflores, 4. (Campo de la Verdad.)	Vacante.	10	»
215	Clero.	Calleja del Romero, núm. 28.	Antonio Moya	70	»
225	Idem.	» De Cea, núm. 8.	Rafael Perez Ruano.	100	»
270	Idem.	Calle de Badanas, núm. 1.	Manuel Fita.	125	»
287	Idem.	» Pescadería 76 (Portal.)	Vacante.	48	»
256	Estado.	» Madera Baja, 56.	Pedro Riobóo.	175	»
295	Clero.	Rinconada de la Acera de S. Julian, 23.	Juan Morente.	125	»
353	Idem.	Calle de S. Julian, núm. 3.	D.ª Dolores Serrano.	125	»
358	Idem.	» General Serrano, 14.	D. Abelardo Abdé.	200	»
380	Idem.	Calleja del Lindo, 37.	Miguel Adamúz.	100	»
455	Idem.	Calle de las Parras, 5.	Mariano Rodriguez.	150	»
502	Idem.	» Valderramas 3.	Francisco Lucena.	200	»
503	Idem.	Calleja de Comedias, 21.	Ignacio Sampelayo.	60	»
504	Idem.	Calle de las Cabezas, 11.	José Lara Ramos.	100	»
513	Idem.	» Santa Maria de Gracia, 125.	D.ª Ana Gonzalez.	100	»
545	Idem.	» Albar Rodriguez, 8.	D. José Leon Jimenez.	120	»
555	Idem.	Plazuela de D. Arias, 9.	D.ª Ana Pabon.	137	50
557	Idem.	Id. Id., 19.	D. Ramon Gomez Castillo.	335	»
569	Idem.	Calle Siete Revueltas de Santiago, 8.	D.ª Josefa Alvarez.	100	»
674	Clero.	Calle de Escañuela, 12.	Micaela Caldera.	60	»
702	Beneficencia.	» Puerta Nueva ó Alcolea, 19.	D. Rafael Morales.	225	»
709	Idem.	» Id. Id., 21.	Ramon Rodriguez.	250	»
661	Clero.	» Humosa 12.	Antonio Romero Leon.	160	»
909	Idem.	» Aceituno, 3.	José Quintana.	100	»
327	Idem.	» Polacas ó Velascos, 3.	Rafael Prieto.	80	»

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que arriba se expresan.

- 1.ª La subasta se celebrará en la casa que ocupa la Administracion Económica, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la misma, en el dia 12 de Mayo próximo á las 11 de la mañana, procediéndose al remate de cada finca por el orden en que figuran en la relacion que antecede.
- 2.ª El tipo anual para el arrendamiento será el que aparece como importe del mismo en cada casa, no admitiéndose postura menor.
- 3.ª El tiempo del arriendo será tres años, á contar desde el dia 25 de Junio próximo, pudiendo los rematantes de los edificios que aparecen sin alquilar en la relacion, ocuparlos desde la formalizacion del contrato, satisfaciendo la prorata de los dias anteriores á dicha fecha al tipo del remate.
- 4.ª Los efectos de la subasta no limitan la facultad que el Estado tiene y se reserva de enajenar las fincas en cualquier tiempo, y en este caso caducará el contrato á los cuarenta dias despues de la toma de posesion por el comprador.
- 5.ª Para tomar parte en la subasta es necesario el prévio depósito en la Caja de esta Administracion del 10 por 100 del tipo de la finca que se arrienda. Dicho depósito quedará en las arcas del Tesoro á la responsabilidad del contrato con respecto al rematante, devolviéndose los demás á los otros licitadores.
- 6.ª Los arrendatarios pagarán por trimestres adelantados el importe del remate. Si faltaren á esta condicion quedarán sujetos á la accion que contra ellos se intente y á satisfacer los gastos y perjuicios que ocasionaren, y si llegara el caso de la ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.
- 7.ª Los rematantes presentarán fiador á satisfaccion del Jefe Económico.
- 8.ª No se admitirá postura á ningun deudor á los fondos públicos.
- 9.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al escribano y al progonero, con arreglo á la siguiente tarifa señalada en la Real orden de 16 de Abril de 1853.

	Escribano.		Pregonero.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.

En las fincas desde 25 pesetas de alquiler.	1	50	»	75
Testimonio de remate.	1	»	»	»
En las fincas desde 25 pesetas 25 céntimos hasta 5.000.	3	»	1	50
Testimonio de remate.	1	50	»	»

En uno y otro caso será de cuenta del rematante el coste del papel sellado.

10. Dada la importancia de las fincas que se arriendan, se omite el otorgamiento de escritura pública, con arreglo á la orden de la Regencia de 23 de Julio de 1869, extendiéndose en equivalencia el oportuno contrato entre el arrendatario y la administracion, que firmará tambien el fiador que aque presentare y fuese aceptado.

11. Serán de cuenta del arrendatario las obras de reparacion cuyo importe anual no esceda de doce pesetas, y queda obligado además á conservar la finca en el mejor estado, no pudiendo subarrendarla sin conocimiento de la Administracion ni cederla en totalidad sin acuerdo de la misma.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3538.

Alcaldía constitucional de Morente.

Don Ildefonso Romera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito nacional de este pueblo de cierta porción de fanegas de trigo que le está adeudando Cristóbal García Castillo, de esta vecindad, se saca á pública subasta para su arrendamiento por un año, que dará principio en San Juan veinte y cuatro de Junio del corriente año, y terminará en igual día de mil ochocientos setenta y tres, media casa que tiene en propiedad el establecimiento y perteneció al Cristóbal García, sita en la calle Lain, marcada con el número tres, prohibivisa con otra media de su hermano Joaquin, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de veinte y cuatro pesetas y veinte y cinco céntimos, tipo del arrendamiento de la mencionada finca, que le ha señalado el Ayuntamiento, con arreglo al justiprecio hecho por el perito en el año anterior de mil ochocientos setenta, será satisfecha en dos plazos y pagos iguales, la primera el día veinte y cuatro de Diciembre del corriente año, y la segunda el veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres, al Depositario del caudal de los fondos del Pósito, en dinero metálico y no en otra especie ni papel moneda.

2.ª Será de cargo del rematante reintegrar el papel que se invierte en las diligencias de subasta, y además pagar los derechos que se devenguen en la escritura y copia para la seguridad y pago de este arriendo, si el Ayuntamiento lo considerase necesario, mediante la responsabilidad que tiene en la administración de estos bienes.

3.ª El rematante contrae la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notare el Ayuntamiento, finado el dicho arrendamiento, y de presentar el día de la subasta persona fiadora de toda confianza á la corporación.

4.ª El inquilino de dicha casa no podrá encerrar paja alguna en sus habitaciones, mediante el perjuicio que se sigue á los muros del edificio.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana en estas casas consistoriales.

Morente 15 de Abril de 1872.—Ildefonso Romera.—Por mandado de dicho Sr., Luis Chiquero, Secretario.

Núm. 3539.

Don Ildefonso Romera Caballero, Alcalde Constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito nacional de esta población de cierta porción de fanegas de trigo que le está adeudando Vicente Jurado Perez, de esta vecindad, se saca á pública subasta para su arrendamiento por un año, que dará principio en San Juan veinte y cuatro de Junio del corriente año, y terminará en igual día del año de mil ochocientos setenta y tres, una casa, sita en la calle del Duque, de esta villa, marcada con el número veinte y uno, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de setenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, tipo del arrendamiento de la mencionada finca, que le ha señalado el Ayuntamiento, con arreglo al justiprecio hecho por el perito en el año anterior, será satisfecho en dos plazos y pagos iguales, la primera el día veinte y cuatro de Diciembre del corriente año, y la segunda el veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres, al Depositario del caudal de los fondos del Pósito, en dinero metálico y no en otra especie ni papel moneda.

2.ª Será de cargo del rematante reintegrar el papel que se invierte en las diligencias de subasta y además pagar los derechos que se devenguen en la escritura y copia para la seguridad y pago de este arriendo, si el Ayuntamiento lo considerase necesario, mediante la responsabilidad que tiene en la administración de estos bienes.

3.ª El rematante contrae la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notare el Ayuntamiento, finado dicho arriendo, y de presentar el día de la subasta persona fiadora de toda confianza á la corporación.

4.ª El inquilino de dicha casa no podrá encerrar paja alguna en sus habitaciones, mediante el perjuicio que se sigue á los muros del edificio.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Morente 15 de Abril de 1872.—Ildefonso Romera.—Por mandado de dicho Sr., Luis Chiquero, Secretario.

Núm. 3540.

D. Ildefonso Romera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito nacional de este pueblo de cierta porción de fanegas de trigo que le está adeudando la testamentaria de Ramona Villagran

Cañasveras, que fué de este domicilio, se saca á pública subasta en arrendamiento por un año, que dará principio en San Juan veinte y cuatro de Junio del corriente año, y terminará en igual día del año de mil ochocientos setenta y tres, una casa, sita en la calle Ancha, de esta población, marcada con el número tres, adjudicada en pretoria á citado establecimiento, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, tipo del arrendamiento de la mencionada finca, que le ha señalado el Ayuntamiento, con arreglo al justiprecio hecho por el perito en el año anterior de mil ochocientos setenta, será satisfecho en dos plazos y pagos iguales, la primera el día veinte y cuatro de Diciembre del corriente año y la segunda el veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos, al Depositario del caudal de los fondos del Pósito, en dinero metálico y no en otra especie ni papel moneda.

2.ª Será de cargo del rematante reintegrar el papel que se invierte en las diligencias de subasta, y además pagar los derechos que se devenguen en la escritura y copia para la seguridad y pago de este arriendo, si el Ayuntamiento lo considerase necesario, mediante la responsabilidad que tiene en la administración de estos bienes.

3.ª El rematante contrae la obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos notare el Ayuntamiento, finado dicho arrendamiento, y de presentar el día de la subasta persona fiadora de toda confianza á la corporación.

4.ª El inquilino de dicha casa, no podrá encerrar paja alguna en sus habitaciones, mediante el perjuicio que se sigue á los muros del edificio.

El remate tendrá lugar el día veinte y ocho del corriente á las doce de su mañana en estas casas consistoriales.

Morente 15 de Abril de 1872.—Ildefonso Romera.—Por mandado de dicho Sr., Luis Chiquero, Secretario.

Núm. 3541.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Rafael Delgado y Serrano, Alcalde primero accidental de esta villa por ausencia del propietario.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión que ha hecho el que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante por término de un mes para que los aspirantes á expresada plaza puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría de esta municipalidad con arreglo á la legislación vigente.

Carcabuey trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—El Alcalde interino, Rafael Delgado.

Núm. 3542.

Alcaldía popular de Aguilar.

Don Manuel Maldonado Gonzalez, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: que á consecuencia de acuerdo tanido por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, se ha instruido expediente para subastar en arriendo el arbitrio degüello de reses menores que se ejecuten en el matadero público de la Aldea de Zapateros, de este término, por el tipo, renta y condiciones que aparecen del mismo, cuyo remate tendrá lugar el veinte y uno del los corrientes de diez á doce de su mañana en estas casas consistoriales ante una comisión de dicha corporación: en su consecuencia las personas á quienes acomode hacerle postura pueden presentarse á hacerle postura, la cual será admitida siendo arreglada.

Dado en la ciudad de Aguilar á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Maldonado.—Por mandado del Sr. A. Francisc y Romero y Lozano.

JUZGADOS.

Núm. 3525.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez Municipal del Distrito de la Derecha de esta ciudad de Córdoba é interino de primera instancia de dicho Distrito.

En los autos juicio voluntario de testamentaria que se siguen en este mi Juzgado ante el Actuario á los bienes quedados por el óbito de Don Juan Lameana y Fabregas, que fué de esta vecindad, á petición del Comisario partidario y para el pago de deudas, he mandado enagenar un portal piconera sito en la calle de San Fernando de esta capital, número ciento setenta, bajo notorios y conocidos linderos, en la cantidad de mil ciento noventa seis reales, y la mitad del olivar en el término de Adamúz al sitio cerro de las Torcas, prohibivisa con otra mitad que corresponde á don Francisco de la Cruz Heredia, en el término jurisdiccional de la villa de Adamúz, bajo notorios linderos, apreciada dicha mitad en mil setecientas quince pesetas; y se sacan á la subasta por término de treinta días, verificándose su remate el diez y seis del entrante mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado.

Y para su mayor publicidad he mandado fijar edictos en los sitios públicos de esta capital, villa de Adamúz y que se inserten otros en el «Boletín Oficial» y «Diario» de la misma.

Dado en Córdoba á quince de Abril de mil ochocientos setenta y

dos.—Fernando la Calle y Cantero.
—El Actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 3536.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de dicho distrito de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, á José Aragonés, conocido por el Madrileño, cochero que ha sido en la casa de Don Vicente Gutierrez de los Rios, que fué de esta vecindad, para que en el término de nueve dias desde la fecha de su insercion en el «Boletín» se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que le estoy sustanciando ante el Actuario por robo de varias alhajas de plata y ropa de vestir, verificado en dicha casa; apercibido que de no realizarlo se sustanciará la misma y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando la Calle y Cantero.—El Actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 3534.

Juzgado de primera instancia de Utrera.

Don Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto, se hace notorio: Que en el diade ayer se ha sustraído de la Sala Audiencia de este Juzgado el sello de armas del mismo, por lo que y desde esta fecha solo se usa el llamado pequeño que aquí se estampa. Así, pues, los centros oficiales y judiciales, teniendo presente el hecho y caso que por sus dependencias se presenten documentos con el tal sello de armas reales, lo detendrán y remitirán á este Juzgado, manifestando las personas que lo hayan presentado.

Dado en Utrera á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Pascual Panyagua.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino y Gayte, Secretario.

Núm. 3537.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Moyano, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado á

contestar á los cargos que le resultan en causa seguida á su contra por estafa á Don Juan Ametis, pues así lo tengo mandado en providencia de primero de actual; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de S. S. Sebastian Pedraza.

Núm. 3550.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Rafael Santos Repiso, vecino de Iznajar, representado por D. José Gimenez Monroy, solicita conmutar los rentas de la capellanía fundada en ella por Francisco Guillen y Arevalo, Presbítero.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 16 de Abril de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3551.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Pedro Ortega y Aguilera, de este domicilio, representado por D. José Gimenez, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la villa de Montemayor por D. Lorenzo Marzal y Blazquez.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 16 de Abril de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 3552.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Pedro Ortega y Aguilera, representado por D. José Gimenez Monroy, ámbos de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la villa de Espejo por el Licenciado D. Juan de Ortega y Baena.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 16 de Abril de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

NUNCIOS.

Don Antonio de Ariza y Vargas Machuca, Albacea de D. Romualdo del Pozo é Hidalgo.

Hago saber: que dicho Sr. falleció en la ciudad de Aguilar bajo el testamento que otorgó ante el notario de ella D. Rafael Valverde, y por la cláusula 32 legó cuatro suertes de olivar con 1.011 pies, y 8 celemines y un cuartillo de tierra calma en el término de citada ciudad, á los prientes de su Sra. D.^a Antonia García Toledano, con exclusion de los hijos de D.^a Maria de la Torre.

Y con el fin de distribuirlos cual el testador dispone, se citan á dichos parientes, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente á la insercion del presente en el «Boletín oficial», presenten en la notaria del Sr. Valverde, establecida en el Llano de las Coronadas núm. 12, árboles genealógicos autorizados en forma, que justifiquen el parentesco con dicha Señora, por una ó ámbas líneas, acompañados de solicitud, en papel comun y formada por el interesado ú otra persona si no sabe en que espese su nombre, apellido, edad, estado, vecindad, calle y número de la casa en que habita.

Córdoba 18 de Abril de 1872.
—Antonio de Ariza.

Se compran los resguardos de Depósitos voluntarios de la Caja de Depósitos, cualquiera que sea la cantidad que representen. Y tambien residuos de Bonos del Tesoro. Para tratar podrán avistarse con D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15, en Córdoba. 15-4

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas están obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Estados para la for-

macion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

GUIA PRÁCTICA DE ALCALDES,

Concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida,

POR

D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,

Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 14, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.—Tambien se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba» San Fernando 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34.